

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2 - 2 1 2 0 RESOLUCIÓN No.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) (G.O.10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.





"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas lícuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento orgánico funcional del MICM;

VISTO: el Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES "Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: la Resolución No. 083-2018, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se otorga a la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.** la autorización para el inicio de tramites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia de la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), la cual hace constar la no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a favor de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L**;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos de Padre Las Casas, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.** respecto de una estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia del certificado de declaración catastral No. 100-18 emitido por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a favor de Jesus Rafael y Carmen Paniagua Matos;

VISTA: la copia del permiso sobre tanque para combustible No. 05-2019 de fecha veinte (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), expedido por la Dirección Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor del señor Jesus R. Paniagua Matos, autorizando dos (2) tanques soterrados de 12,000 galones, para una capacidad total de 24,000 galones, respecto a la estación de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia de la licencia para construir No. 92348 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), respecto de una estación de servicios de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a favor del señor Jesus Rafael Paniagua Matos, a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia del contrato de venta y suministro exclusivo y comodato de equipos de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre V Energy, S.A., y de otro lado, AUTO





"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PANIAGUA, S.R.L, respecto de suministro de gasolinas, gasoil y lubricantes para el proyecto de estación de expendio a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia de la certificación expedida por el Ayuntamiento Municipal de Padre Las Casas de no objeción a uso de suelo de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a favor de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L** respecto a una estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia del acto de cesión de derecho bajo firma privada de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual el señor Jesus Rafael y Carmen Paniagua Matos y la sociedad **AUTO PANIAGUA, S.R.L.** todos los permisos de instalación y construcción de la estación de expendio de combustibles líquidos a ubicarse en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia de la constancia de no objeción a construcción CONST-15255-2019 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019) expedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes respecto del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), propiedad de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L**, sobre el inmueble identificado con la designación catastral Solar No. 1 porción G del distrito catastral No. 1, ubicado en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTO: el original del informe de evaluación de riesgo de la estación de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, propiedad de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L** elaborado por ing. Edward Romero Encarnación, en fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

VISTO: el original del informe de evaluación técnica final de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, sobre la estación identificada en la designación catastral Solar No. 1 porción G del distrito catastral No. 1, ubicado en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia del certificado de título de propiedad identificado con la matricula No. 0500018200, designación catastral solar No. 1 porción G del distrito catastral No. 1, correspondiente a una





"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

superficie de 7,546.00 metros cuadrados, ubicado en la provincia Azua, propiedad del señor Jesus Rafael Paniagua Matos, emitido por el Registro de Títulos de Baní;

VISTA: la copia de la póliza de responsabilidad civil general emitida por La Colonial, S.A., sobre la cobertura de responsabilidad civil en exceso a favor de **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L**;

VISTO: el original de la instancia de fecha primero (1ero) de julio de dos mil veinte (2020), mediante la cual el señor Manual Paniagua, en calidad de representante de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L** solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: las copias de la factura con valor fiscal No. B0200003541 y recibo de ingreso No. 187, ambos de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) correspondiente al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de operación expedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a favor de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L**;

VISTA: la copia del contrato de venta de inmueble bajo firma privada de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), suscrito entre Jesus Rafael Paniagua Matos, el vendedor, y de otro lado, **AUTO PANIAGUA, S.R.L,** respecto de una porción de terreno con una extensión superficial de 7,546 metros cuadrados dentro del inmueble identificado como solar No. 1 porción G del distrito catastral No. 1, ubicado en el municipio Padre Las Casas, provincia Azua, amparado en el certificado de título de propiedad identificado con la matricula No. 0500018200;

VISTA: la copia del permiso ambiental renovado No. 3884-20 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.** respecto de una estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua;

VISTA: la copia de la certificación C0220951582875 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos en formato digital, en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), la cual establece que la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

VISTO: el Oficio No. 0839 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), dirigido a la Dirección Jurídica del



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene el informe, disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-66249-2, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la carretera Padre Las Casas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, coordenadas centro E295733.00 N2072996.00.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por períodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que la entidad **AUTO PANIAGUA**, **S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de





"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

estaciones de expendio de combustibles iíquidos (gasolina y diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

ARTÍCULO TERCERO: AUTO PANIAGUA, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a la operación habilitada por la presente licencia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio), tabla II, numeral 15, el monto a pagar por la entidad AUTO PANIAGUA, S.R.L., es de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel).

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la entidad AUTO PANIAGUA, S.R.L., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

